

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0117-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información de fecha once de marzo del año dos mil veinte, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Copia del Reglamento Interno de Trabajo de la siguientes empresas : Supertex El Salvador S. A. de C.V, Supertex El Salvador S.A de C.V Textiles La Paz L. L. C. Negocios Diversificados S. A. de C. V, Santa Ana Apparel Limitada de C. V, Joya de Ceren Limitada de C. V., Maya Apparel Limitada de C. V., Lamatepec Manufacturing Limitada de C. V., Balsamar Manufacturing Limitada de C. V., Textiles Opico S. A. de C. V., Inversiones Bonaventure S. A. de C. V."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..)“ *Por este medio y de acuerdo a solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0117-2020, por medio de correo electrónico, en donde se detalla lo siguiente : De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Reglamentos Internos, se remite como archivo adjunto copia en versión pública de los reglamentos Internos de Trabajo de las siguientes Empresas: Supertex El Salvador S. A. de C.V, Textiles La Paz L. L. C. Negocios Diversificados S. A. de C. V, Santa Ana Apparel Limitada de C. V, Joya de Ceren Limitada de C. V., Maya Apparel Limitada de C. V., Lamatepec Manufacturing Limitada de C. V., Balsamar Manufacturing Limitada de C. V., Textiles Opico S. A. de C. V., Inversiones Bonaventure S. A. de C. V. A excepción de la Sociedad Sepertex Lourdes S.A de C.V, ya que su reglamento interno de trabajo no ha sido aprobado, por lo que no se incluye en la respuesta”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública de los documentos solicitados, omitiendo toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio,*



*dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”; y el artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtienen dichos documentos en algunas de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Dirección que la posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Trabajo se entregan versión pública digital de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los mismos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información:*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al señor \_\_\_\_\_ lo referente a: *Copia del Reglamento Interno de Trabajo de la siguientes empresas : Supertex El Salvador S. A. de C.V, Supertex El Salvador S.A de C.V Textiles La Paz L. L. C. Negocios Diversificados S. A. de C. V, Santa Ana Apparel Limitada de C. V, Joya de Ceren Limitada de C. V., Maya Apparel Limitada de C. V., Lamatepec Manufacturing Limitada de C. V., Balsamar Manufacturing Limitada de C. V., Textiles Opico S. A. de C. V., Inversiones Bonaventure S. A. de C. V.;* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
Extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,  
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo  
electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con cero minutos del día  
dieciséis de diciembre del dos mil veinte



Notificador (a)

